



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

20 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 1110013103003**20220011700**

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

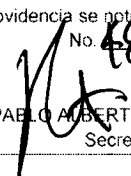
Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **BALNCA LIVIA GUTIÉRREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.020.775,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré sin número suscrito el 22 de marzo de 2016 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [08/04/2022] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$14.165.329,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No. 377814045987236 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [08/04/2022] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$53.030.448,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré sin número suscrito el 27 de octubre de 2010 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [08/04/2022] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Por la suma de \$7.436.000.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré sin número suscrito el 26 de noviembre de 2020 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [08/04/2022] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
5. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.

6. Notificar a la demandada el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art. 8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
7. Advertir a la convocada a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
8. Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ (q.e.p.d.)**, para lo cual secretaría proceda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
9. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
10. Reconocer personería adjetiva a la doctora Diana Lucía Peña Acosta actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 48	hoy 23 MAY 2022
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

F.C.